

Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**OFICIO NO. SE/649/24**

**ASUNTO:** Se solicita colaboración

Santiago de Querétaro, Qro., a 11 de marzo de 2024

**MTRO. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales  
del Instituto Nacional Electoral.

**PRESENTE**

**Atención: MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL**

Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de  
Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

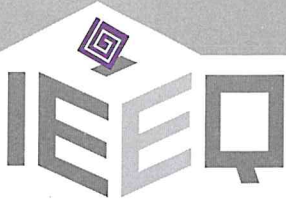
Anteponiendo un afectuoso saludo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, amablemente solicito de su apoyo, a efecto de que remita el presente oficio al área que corresponda, en atención al diverso INE/UTF/DA/8200/2024, recibido mediante SIVOPLE, suscrito por el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, por el que se da vista respecto de la propaganda localizada en los procedimientos de campo realizados previo al inicio de la Precampaña y del periodo de Obtención del apoyo de la Ciudadanía del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, y en atención a lo señalado en la respuesta a la consulta formulada por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que se atendió mediante el diverso INE/UTF/DRN/9334/2024, en específico al apartado que se cita:

*"... Que de conformidad con el Anexo 3 del Acuerdo CF/010/2023, no se encuentra prevista actividad alguna de seguimiento reservada a los Organismos Públicos Locales..."*

Por lo anterior, se consulta:

¿La vista deriva del resultado general del monitoreo, o bien, se trata de casos particulares de los que desprende alguna posible irregularidad?

¿Es dable entender que el recurso de merito que se recibió vía SIVOPLE, tiene efectos exclusivos de conocimiento sobre temas de fiscalización, en concordancia con el acuerdo CF/010/2023 por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de estos?



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

En sentido diverso del segundo planteamiento, se solicita de manera respetuosa:

- Informe a este Instituto, respecto de las personas señaladas en la citada vista, quiénes fueron registradas por el Instituto Nacional Electoral para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Informe cómo determinó que la publicidad verificada y que consta en las bases de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreo de espectaculares y demás propaganda localizada en la entidad federativa previo al inicio del periodo de precampaña local, corresponde a las personas que se precisa en la base de datos que fue remitida con el oficio referido, en su caso allegue las constancias que lo sustenten.
- Remitir la información con la que cuenta en sus registros, respecto de los domicilios en los que pueden ser localizados las personas referidas en la citada vista.

Sin otro particular, me reitero a la orden.

**Atentamente**  
*Tu participación hace la democracia*



**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

C.c.e. M. en A.P. Grisel Muñiz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General. - IEEQ.  
Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. - IEEQ.

Archivo.  
JRH/MECC



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 21 de marzo de 2024.

**MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO,**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO**  
**GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL**  
**ESTADO DE QUERÉTARO.**

Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas,  
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a la consulta, recibida el catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

**I. Consulta**

Mediante oficio identificado como SE/649/24, de once de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro:

*"(...)*

*Que de conformidad con el Anexo 3 del Acuerdo CF/010/2023, no se encuentra prevista actividad alguna de seguimiento reservada a los Organismos Públicos Locales..."*

*Por lo anterior, se consulta:*

*¿La vista deriva del resultado general del monitoreo, o bien, se trata de casos particulares de los que desprende alguna posible irregularidad?*

*¿Es dable entender que el ocursio de mérito que se recibió vía SIVOPLE, tiene efectos exclusivos de conocimiento sobre temas de fiscalización, en concordancia con el acuerdo CF/010/2023 por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, así como de los Procesos Electorales Extraordinarios que se pudieran derivar de estos?*

*En sentido diverso del segundo planteamiento, se solicita de manera respetuosa:*

- Informe a este Instituto, respecto de las personas señaladas en la citada vista, quiénes fueron registradas por el Instituto Nacional Electoral para contender en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.*
- Informe cómo determinó que la publicidad verificada y que consta en las bases de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreo de espectaculares y demás propaganda localizada en la entidad federativa previo al inicio del periodo de precampaña local, corresponde a las personas que se precisa en la base de datos que fue remitida con el oficio referido, en su caso allegue las constancias que lo sustenten.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

- *Remitir la información con la que cuenta en sus registros, respecto de los domicilios en los que pueden ser localizados las personas referidas en la citada vista.*
- (...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (en adelante IEEQ), solicita se le informe si derivado del oficio INE/UTF/DA/8200/2024, la vista deriva del resultado general del monitoreo o si se trata de casos particulares de los que se desprende alguna posible irregularidad; si es de efectos exclusivos de conocimiento sobre temas de fiscalización, en concordancia con el acuerdo CF/010/2023; de igual manera un listado de las personas y domicilios que se derivan de la vista así como la determinación de la publicidad verificada en favor de las personas precisadas en la base de datos acompañada al oficio de la vista.

### II. Marco normativo

Los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establecen que el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precandidaturas y aspirantes a candidaturas independientes en el periodo de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, en los artículos 196, numeral 1, 428, numeral 1, inciso d), y 430 de la LGIPE, se establece que la UTF es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes; así como candidaturas independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.

De esta manera, el artículo 227, numeral 1 de la LGIPE, define a la precampaña electoral como el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y precandidaturas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

El artículo 7, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), dispone que la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y locales y de las candidaturas a cargos de elección popular federal y local, corresponde al INE.

En este sentido la UTF, como órgano especializado en la fiscalización electoral, cuenta con el respaldo legal y las facultades necesarias para llevar a cabo estos procedimientos y realizar las verificaciones correspondientes, con el fin de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, a efecto de que dichos hallazgos sean reportados en los informes correspondientes.



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Adicionalmente, el artículo 318 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) en sus numerales 1 y 3, establece que la Comisión de Fiscalización (en adelante CF), a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos, de actos tendentes a obtener el voto o promover a las precandidaturas y candidaturas a cargo de elección popular. Asimismo, la CF a propuesta de la UTF, establecerá la metodología para el monitoreo en diarios, revistas y otros medios impresos que promuevan a candidaturas de los partidos políticos durante los procesos electorales.

Por cuanto hace al monitoreo de espectaculares, el artículo 319 numerales 1 y 3 del RF, establece que la CF, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo de espectaculares panorámicos colocados en la vía pública con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de los anuncios espectaculares localizados en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.

De igual manera, el artículo 320 numerales 1 y 3 del RF señala que, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo el monitoreo en propaganda en vía pública distinta a los espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener el voto.

Bajo esa tesitura, el artículo 319, numeral 6, en relación con el artículo 320, numeral 6 del RF, indican que los citados monitoreos se realizarán en las principales calles y avenidas de los distritos de mayor urbanidad. Para tales efectos, el monitoreo, deberá realizarse en las principales plazas de los distritos determinados por la COF, así como en aquellas localidades en las que los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas observen mayor nivel de concentración de propaganda durante precampaña y campaña.

A su vez, mediante sesión ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la COF aprobó el acuerdo CF/10/2023 por el que se establecen los alcances de revisión y lineamientos para la realización de los procedimientos de campo durante los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como de los procesos electorales extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

El artículo 53 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro (en adelante LEEQ), establece cuales son los fines del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y en su fracción VI cita: *“Vigilar que las actividades de los partidos políticos en el Estado y las asociaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley de Partidos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; (Ref. P. O. No. 54, 15-VII-23)”*.

Asimismo, el artículo 232, fracciones II y III de la LEEQ establecen que durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos instruirá y el Tribunal Electoral resolverá, el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas, entre ellas las que



## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

contravengan las normas de propaganda política o electoral; o constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña.

Finalmente, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG502/2023 por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.

### III. Caso concreto

De acuerdo con el marco legal aplicable, se estima que los aspirantes, candidaturas independientes, precandidatos, candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, candidaturas comunes y los partidos políticos tienen la responsabilidad de rendición de cuentas; por lo tanto, la presentación y revisión de los informes de precampaña se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos de revisión contemplados en la LGPP, en el RF y en el Manual General de Contabilidad.

Dicho lo anterior, respecto a la notificación del oficio INE/UTF/DA/8200/2024, se advierte que corresponde a una vista de conocimiento, como parte de las actividades de monitoreo que lleva a cabo esta UTF, en la que se anexan las bases de datos de las visitas de verificación, monitoreos de internet, monitoreos de medios impresos y/o de monitoreos de espectaculares, donde se describen diversos hallazgos de propaganda localizada en la entidad federativa.

En lo relativo a las actividades que el IEEQ deberá realizar para el seguimiento de los monitoreos de espectaculares y propaganda en vía pública, esta autoridad señala que de conformidad con los Lineamientos para la realización de monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública aprobados mediante acuerdo CF/010/2023, **no se encuentra prevista actividad alguna reservada a los Organismos Públicos Locales.**

Es menester destacar que, esta autoridad fiscalizadora, en un ánimo de colaboración institucional, se limitó a remitir el total de los hallazgos localizados respecto del estado de Querétaro, sin que ello implique que esta autoridad considere que de los mismos se desprendan, o constituyan, posibles irregularidades a la norma electoral, dado que, como se desprende de la LEEQ, es el OPL de dicha entidad quien tiene la facultad de iniciar algún procedimiento administrativo sancionador e investigar posibles actos que considere constituyen infracciones a la norma electoral local.

Ahora bien, los resultados del monitoreo de espectaculares y de propaganda en vía pública son emitidos, de conformidad con el artículo 405, inciso a), fracción VI del RF.

“(…)

#### **Artículo 405**

#### **Información pública**

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de parte, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

*la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente; a través de la página de Internet del Instituto:*

*(...)*

*VI. La base de datos del resultado del monitoreo de espectaculares, de propaganda en vía pública, de diarios, revistas y otros medios impresos, así como el resultado de las visitas de verificación. Esta información se organizará por períodos de treinta días y sólo una vez vencido ese plazo, y transcurridos cinco días adicionales, se deberá publicar de forma electrónica en la página del Instituto (...)"*

Concerniente al objeto y finalidad de los monitoreos a espectaculares y a la propaganda en vía pública, se informa que los monitoreos y visitas de verificación permiten recopilar información que puede representar ingresos y gastos de los sujetos obligados.

Durante los monitoreos, se realiza un seguimiento de la propaganda y publicidad, relevantes para la fiscalización. Estos monitoreos pueden realizarse a través de diversos medios, como la revisión de medios de comunicación, redes sociales, páginas web y de los recorridos para localizar propaganda en la vía pública.

Toda aquella información de la que se allegue la UTF, a través de sus diferentes áreas y herramientas tecnológicas, es procesada y valorada para que, en caso de que se identifique alguna irregularidad, esta sea incorporada en los oficios de errores y omisiones que se notificarán a los sujetos y personas obligadas durante los periodos de revisión según corresponda.

Aunado a lo anterior, el artículo 1 del Acuerdo CF/010/2023, establece lo siguiente:

*“Artículo 1. Con el propósito de transparentar los gastos efectuados por los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes, durante los PEFyLC, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, respecto a la propaganda electoral que publiquen y, posteriormente, contrastarlos contra los reportados en los informes correspondientes, se realizará una inspección física de propaganda electoral.”*

Para robustecer lo citado, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral en el SUP-RAP-86/2007 ha definido al monitoreo en materia de fiscalización como “una herramienta idónea para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y fiscalización de las actividades de los partidos políticos, encomendadas a las autoridades electorales, ya que a través de éstos se tiende a garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos políticos; medir los gastos de inversión en medios de comunicación de dichas entidades de interés público y apoyar la fiscalización de los institutos políticos para prevenir que se rebasen los topes de precampaña, entre otros aspectos”.

Bajo esta línea, surgió el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI) como un instrumento de medición que permite a la autoridad fiscalizadora electoral recabar información y documentación soporte sobre inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública con la finalidad de cotejarlo con lo reportado por los sujetos obligados en sus Informes de Precampaña, con el fin de verificar que todos los gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024

Asunto. - Se responde consulta.

En efecto, el SIMEI contribuye a la construcción de condiciones de credibilidad y confianza, al incorporar medidas novedosas para fiscalizar eficientemente el manejo administrativo y financiero de las precampañas; ya que permite a la UTF cruzar la información a través de la detección de anuncios espectaculares colocados en la vía pública y de la búsqueda de información en medios impresos de circulación nacional y local, respecto de toda aquella publicidad y propaganda para cotejarlos con lo reportado por los sujetos obligados bajo este rubro; por lo que se configura como un mecanismo que permite cumplir cabalmente con el procedimiento de auditoría y verificar la aplicación de recursos para detectar oportunamente una posible omisión de gastos.

Cabe aclarar, que la información contenida en las citadas bases de datos es compartida a este IEEQ, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, tenga disponible dicha información, en caso de que considere pertinente su consulta para efectos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien respecto de aquellos actos que contravengan las normas de propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña, obtención de respaldo de la ciudadanía y campaña de la cual dicho Instituto Local tiene competencia a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

Por tal motivo, si previa revisión y análisis que realice el IEEQ de los hallazgos remitidos mediante oficio INE/UTF/DA/8200/2024, considera que alguno de estos podría constituir alguna infracción a las normas electorales de esa entidad, se estima que su solicitud de información deberá de realizarse respecto de los hallazgos en concreto.

Adicionalmente, se informa que esta por emitirse la resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos de diputaciones locales y presidencias municipales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, es válido emitir las siguientes:

#### IV. Conclusiones

- Que de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023, no se encuentra prevista actividad alguna de seguimiento, reservada a los Organismos Públicos Locales.
- Que los monitoreos a espectaculares y la propaganda en vía pública; son aquellas actividades de inspección física de propaganda exhibida, gestionadas por la UTF y que permiten recopilar información con el propósito de transparentar los gastos de los sujetos obligados.
- La información contenida en la base de datos acompañada al oficio INE/UTF/DA/8200/2024 fue compartida al IEEQ, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, tenga disponible dicha información, en caso de que considere pertinente su consulta para efectos de los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien respecto de aquellos actos que contravengan las normas de propaganda política o electoral, o constituyan actos anticipados de precampaña.





**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10119/2024**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	<b>Germán Morales Hilario</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

FIRMADO POR: GOMEZ MIRANDA ESTHER  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2975887  
HASH:  
5E6CEA87097E1D5763D057697AF08B9CC0992140B0C116  
E3301CC6947EE938D3

FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2975887  
HASH:  
5E6CEA87097E1D5763D057697AF08B9CC0992140B0C116  
E3301CC6947EE938D3

FIRMADO POR: PEREZ MARTINEZ NELY ZARAHIT  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2975887  
HASH:  
5E6CEA87097E1D5763D057697AF08B9CC0992140B0C116  
E3301CC6947EE938D3

FIRMADO POR: RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID  
AC: Autoridad Certificadora del Instituto  
Nacional Electoral  
ID: 2975887  
HASH:  
5E6CEA87097E1D5763D057697AF08B9CC0992140B0C116  
E3301CC6947EE938D3